Ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante(s):	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado(s):	José Mauricio Bonilla Blandón
Radicación:	252693103001**20240007**400

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y que el título acompañado presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible; cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los 621 y s.s., y 709 del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **JOSÉ MAURICIO BONILLA BLANDÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$215.304.828**, por concepto de saldo de capital de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 93061146.

2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

3. Por la suma de **$58.326.186**, por concepto de intereses de remuneratorios causados y no pagados desde el 02 de junio de 2021 hasta el día 17 de noviembre de 2023.

4. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada en la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8º de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta

providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Secretaría proceda a oficiar en los términos indicados en el artículo 630 del estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez (Auto admite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 16, hoy 9 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b0dc2c356c5056cf9c3bc1311cf50406cebe75def203f00244d79f44ba45d1**

Documento generado en 07/05/2024 03:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica